

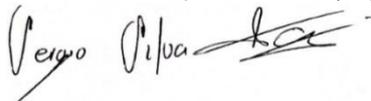
Radicado N°: 686554089001-2020-00250-00

PROCESO: SERVIDUMBRE PETROLERA

DEMANDANTE: ECOPETROL S.A

DEMANDADO: BARBARA JAIMES PÁEZ, ANA CELIA GÓMEZ DE CONTRERAS Y DENIS CONTRERAS GÓMEZ.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente se sirva resolver lo que en derecho corresponda. Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el expediente digital se observa que como quiera que al momento de proferirse el auto admisorio de la solicitud de avalúo de perjuicios por imposición de servidumbre petrolera o de hidrocarburos formulada por ECOPETROL S.A, de fecha 22 de febrero de 2021, en la cual se obviara la designación del perito valuador conforme lo contempla la ley 1274 de 2009 en su artículo 5° y con las previsiones contempladas en el numeral 5° del mismo articulado; y en el entendido que la actual Titular del despacho asumió el cargo el día 1 de marzo de 2021; una vez advertida la omisión por quien me precediera en el cargo; procede el despacho a **DESIGNAR** como perito valuador al **TOPÓGRAFO ERNESTO BARAJAS CORDERO** profesional de amplia trayectoria y reconocido por el despacho; quien puede ser notificado del cargo designado al correo electrónico ecosurveyinfo@gmail.com o al abonado telefónico 3184024930,

El perito designado deberá rendir su pericia atendiendo los parámetros estipulados en el numeral 5° del artículo 5° de la ley 1274 de 2009 que dispone:

“5. El perito deberá rendir el dictamen pericial dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión Para efectos del avalúo el perito tendrá en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se puedan presentar de acuerdo con el impacto que la servidumbre genere sobre el predio, atendiendo la indemnización integral de todos los daños y perjuicios, sin perjuicio de las reclamaciones posteriores que pueda presentar el propietario, poseedor u ocupante de los predios afectados por daños ocasionados a los mismos durante el ejercicio de las servidumbres. No se tendrán en cuenta las características y posibles rendimientos del proyecto petrolero, ni la potencial abundancia o riqueza del subsuelo, como tampoco la capacidad económica del contratista u operador. La ocupación parcial del predio dará lugar al reconocimiento y pago de una indemnización en cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas no afectadas.”

Comuníquesele por **SECRETARIA** la designación señalándole como honorarios provisionales del perito designado la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), en concordancia con el acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales de conformidad con el artículo 5°

numeral 4° estarán a cargo del solicitante; suma que se le cancelara en la cuenta de depósitos judiciales del despacho y con el radicado de este proceso 686554089001-2020-00250-00 o en su defecto al número de cuenta que aporte el señor **ERNESTO BARAJAS CORDERO**.

Infórmesele al perito que deberá manifestarle al despacho su aceptación vía correo electrónico y una vez cumplida esta carga contará con un término de 15 días hábiles para que llegue con destino al proceso de marras el peritaje requiriéndosele de manera escrita.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **13 de junio de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**